CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 13 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 23 de octubre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada MARTA MILENA LOPEZ BUSTOS guardó silencio.

Notificación electrónica recibida el 4 de octubre de 2023 (A.017 y A.003.pg35). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 6 de octubre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 30 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) RADICADO: 630014003006-2023-00435-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 012, obra constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

"... 3°. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..."

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, y se decretará el

avalúo y remate del bien objeto de garantía real; la práctica de la liquidación del

crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia

Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el

cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago. Y, en

consecuencia, remátese el bien objeto de garantía real, previas las formalidades del

caso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien garantía de la obligación -una

vez perfeccionado su secuestro-, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-

199996; a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el

artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por

concepto de agencias en derecho la suma de \$3.200.000.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ JUEZ.

(Estado Nro.187 del 01 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez Juzgado Municipal Civil 006 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ca4c0684bc277a70af63a2e3ec5464d97994b63d8cab3e3cb43780ad304b22**Documento generado en 30/11/2023 10:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica